

CONTRATO DE SUMINISTRO Y COMODATO DE ESTANQUE COMERCIAL

FOLIO N° 0030015123

En Santiago a 08 de Marzo de 2019, entre CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA, RUT N° 70.954.200-1, representada legalmente por don CARLOS ALBERTO RAMOS GARCIA, cédula nacional de identidad N° , quien actúa en nombre y representación de la sociedad, ambas con domicilio en SARGENTO ALDEA 898, comuna de LAMPA, ciudad de CHACABUCO, en adelante "el Comodatario" o el "CLIENTE", por una parte y por la otra GASCO GLP S.A., Rut N° 96.568.740-8, en adelante "GASCO", representada legalmente por don ALICIA CÁMARA BELLO, cédula nacional de identidad N° , ambos con domicilio en esta ciudad, calle Santo Domingo N° 1061, se ha convenido el siguiente contrato de Comodato y Suministro Comercial, que se registra por las cláusulas siguientes y en lo no previsto por ellas, por las normas pertinentes de Código Civil:

PRIMERO. GASCO entrega en comodato al Cliente

- 1 ESTANQUE G.L. 0,5 M3 SUPERF. VERT. CERTIFICADO
- 1 REGUL R312 H21 FISHER R632 CFF 2 ETAPAS CERTIFICADO
- 1 VALV VALVULA BOLA 1/2" DIXON 1000 WOG CERTIF CERTIFICADA
- 1 UNION ESTANQUE (BCE) 102520
- 1 CONECTOR BCE POL 7/8 HI x 1/2" HE 100760
- 1 RADIER PARA ESTANQUE G.L 0,5M3
- 1 CERTIFICADO TC2 HASTA 60 KW
- 1 REJA PERIMETRAL ESTANQUE

GASCO hará ejecutar, en el inmueble del comodatario, ubicado en ARTURO PRAT 170 comuna de LAMPA, las instalaciones que sean necesarias para el funcionamiento de/llos estancue/s dado en comodato; para lo cual el Cliente presta su autorización en este acto.

Si el Cliente no es dueño del inmueble en donde deben practicarse las instalaciones, se requiere autorización expresa del propietario. La firma del presente instrumento por parte del propietario importará la aceptación total de todas y cada una de las condiciones que impone este contrato y autorización expresa a GASCO para hacer ejecutar las instalaciones de que se trata.

El Cliente deberá comunicar a GASCO toda modificación que realice al inmueble a fin de que GASCO verifique que la instalación de gas no quede fuera de norma producto de estas modificaciones. En éste último caso, GASCO no estará obligado al suministro, e incluso podrá retirar el estancue en los términos indicados en la cláusula 3°, hasta la completa normalización de la instalación por parte del Cliente.

SEGUNDO: El detalle de la instalación, en cuanto a plazos y obras comprometidas consta en el Presupuesto N° 0030015123 que forma parte de este contrato para todo efecto legal. El valor total del presupuesto es la suma de \$ 784.595 más IVA, de los cuales el cliente paga en este acto la suma de \$0 más IVA. La diferencia será aportada por GASCO hasta el valor total mencionado. Será condición esencial de existencia y validez de este contrato, el que se encuentre asociado a un Presupuesto previamente aprobado por GASCO.



TERCERO: En razón del aporte de GASCO, el Cliente se obliga a un consumo mínimo de 13.325 litros. Si el Clienteiere término anticipado al Contrato deberá pagar a GASCO la suma de 0,0025 UF por cada litro que reste para completar dicho consumo mínimo. Si esta terminación se produjera antes de iniciar los consumos, el Cliente deberá pagar a GASCO la totalidad de su aporte más el costo del retiro del estanque.

CUARTO: Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, GASCO podrá poner término a este contrato, proceder al retiro de los bienes objeto del comodato y cobrar, a título de compensación la cantidad de UF detallada en la cláusula tercera, por cada litro que reste para completarse el consumo mínimo antes especificado, si el CLIENTE incurre en alguna de las causales siguientes:

- a) Carga los estanques entregados en comodato con gas de una procedencia distinta a GASCO;
- b) El consumo anual de un año cualquiera no alcanza 1.866 litros/año, equivalente a un 70% de consumo mínimo anual correspondiente a 2.665 litros/año;
- c) Se procede a la reorganización y/o liquidación, o bien a situación de insolvencia;
- d) Si la propiedad cambiase de dueño y/o dejare de tener el título que lo habilita para usar la propiedad;
- e) Incurre en incumplimiento de las disposiciones de este contrato y/o de la normativa vigente.

QUINTO: Atendidas las responsabilidades que le empecen como propietaria del estanque, se deja constancia que GASCO no autoriza el llenado de este por terceros.

SEXTO: Corresponderá al cliente la custodia y cuidado del estanque y del área en éste se encuentre instalado. Se deja constancia que, cada 10 años o aquel plazo que a futuro pudiese establecer la normativa para la referida inspección, los estanques deben ser sometidos a un proceso de inspección periódica.

SEPTIMO: El valor del suministro de gas licuado granel será de 556,69 Pesos por litro + IVA, vigente al 13 de MARZO de 2019 el cual se reajustará en igual forma y oportunidad que las variaciones que experimente el precio de lista GASCO, en pesos por litro.

El pago de los consumos deberá realizarse dentro de un plazo de 30 días desde la fecha de factura respectiva. La mora o simple retardo devengará el interés máximo convencional.

OCTAVO: El presente contrato tendrá una duración indefinida, salvo que cualquiera de las partes decida darle término dando aviso por escrito mediante carta certificada a su contraparte, al domicilio señalado en la comparecencia, con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se desee darle fin. Lo anterior es, sin perjuicio de cumplir con la obligación establecida en la cláusula tercera precedente.

NOVENO: La o las personas que firman el presente contrato en representación del CLIENTE certifican que actúan con poder suficiente para suscribir el presente contrato y obligar válidamente al CLIENTE, por lo que, en el evento de que esta circunstancia no sea efectiva, los firmantes se hacen responsables solidariamente de todas las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato, en especial las relativas a los pagos.

La personería de don ALICIA CÁMARA BELLO para representar a GASCO GLP S.A., consta en la escritura pública de fecha 14 de Enero de 2019, otorgada en la ciudad de Santiago, ante el Notario Público don JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA.

Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.



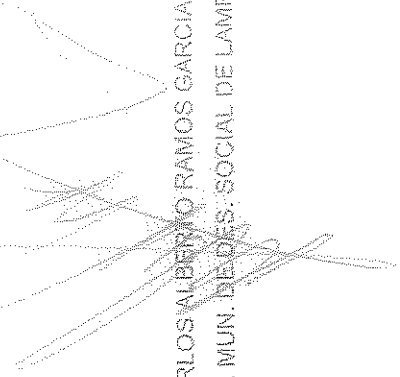
El presente contrato se ha suscrito en tres ejemplares de idéntico tenor y fecha quedando uno en poder del usuario y los dos restantes en poder de GASCO.

La personería de don CARLOS ALBERTO RAMOS GARCIA para representar a CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMP, consta en la escritura pública de fecha 03 de Septiembre de 2018, otorgada en la ciudad de Santiago, ante el Notario don ALEJANDRA DEL CARMEN LOYOLA OJEDA..


ALICIA CÁMARA BELLO

GASCO


SALVADOR


CARLOS ALBERTO RAMOS GARCIA
CORP. MUN. DE DES. SOCIAL DE LAMPA

PROPIETARIO*

Nombre : _____

RUT : _____

FIRMA : _____

(*Solo si es distinto del Cliente)

